



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 13 de septiembre de 2022  
(OR. en)

12259/22  
ADD 1

LIMITE

POLCOM 110  
SERVICES 17  
TELECOM 361  
DATAPROTECT 250

**NOTA**

---

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

N.º doc. Ción.: 11376/22 ADD 1

---

Asunto: Directrices de negociación para incluir disposiciones sobre los flujos transfronterizos de datos en el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica

---

Adjunto se remite a las delegaciones las directrices de negociación para incluir disposiciones sobre los flujos transfronterizos de datos en el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica

## **DIRECTRICES DE NEGOCIACIÓN PARA INCLUIR DISPOSICIONES SOBRE LOS FLUJOS TRANSFRONTERIZOS DE DATOS EN EL ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y JAPÓN RELATIVO A UNA ASOCIACIÓN ECONÓMICA**

### *Naturaleza y ámbito de las disposiciones*

Las disposiciones que deben negociarse e incluirse en el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica («el Acuerdo») se referirán exclusivamente a los flujos transfronterizos de datos entre la Unión Europea y Japón, de conformidad con el artículo 8.81 del Acuerdo, que encomienda a las Partes que vuelvan a evaluar la necesidad de tal inclusión.

### *Contenido propuesto de las disposiciones sobre flujos de datos*

En el contexto de la creciente digitalización del comercio y de la importancia de las transferencias internacionales de flujos de datos para el comercio y la inversión transfronterizos, el enfoque de la Unión Europea en estas negociaciones debe ser coherente con el enfoque seguido en este ámbito en relación con los acuerdos bilaterales y multilaterales de comercio e inversión. En particular, las negociaciones deben dar lugar a normas relativas a los flujos transfronterizos de datos que aborden los requisitos injustificados de localización de datos, sin negociar ni menoscabar las normas de protección de datos personales de la UE, y deben ajustarse al marco jurídico de la UE, en particular en lo que respecta a la protección de los datos personales y no personales y la ciberseguridad. Las normas no deben impedir que la Unión Europea y sus Estados miembros regulen la actividad económica en aras del interés público para alcanzar objetivos legítimos de política pública, como la protección y la promoción de la salud pública, los servicios sociales, la educación pública, la seguridad, el medio ambiente, la moral pública, la protección social o de los consumidores, la privacidad y la protección de datos, y la promoción y la protección de la diversidad cultural.